

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del Señor Juez, el presente Proceso **Ordinario Laboral de Primera Instancia**, el cual correspondió por reparto. Pasa para lo pertinente.

**HELYN STEFANNY CEREZO RENTERIA
SECRETARIA**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

Palacio de Justicia "Pedro Elías Serrano Abadía" de Cali, Piso 17.

j20lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.
DEMANDANTE: ZULEIMA JIMENA RESTREPO.
DEMANDADOS: SERVIMOS LTDA Y CERESCOS S.A.S
RADICADO: **760013105-020-2023-00297-00**

AUTO INTERLOCUTORIO No.2263

Santiago de Cali, veinticinco (25) de Septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta el informe que antecede, se tiene que la señora **ZULEIMA JIMENA RESTREPO**, identificada con cédula de ciudadanía No 66.786.055 de Palmira, a través de apoderada Judicial, instauró Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia en contra de **SERVIMOS LTDA y CERESCOS SAS**.

Revisada la demanda, se observa que no se ajusta a lo dispuesto en los artículos 25, 25A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, así como respecto de la Ley 2213 de 2022, por contener las siguientes falencias:

- a. Debe acreditar la exigencia establecida en el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, la cual indica que el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a las demandadas.
- b. Debe aportar la prueba de la existencia y representación legal, si es una persona jurídica de derecho privado que actúa como demandado. En el caso en concreto, si bien las refiere en el acápite de pruebas, estas no están integradas a los anexos aportados.
- c. Las pruebas documentales, que pretende se incorporen en el proceso, se deben aportar de manera legible, claras y organizadas y en igual sentido deben estar debidamente relacionadas en el acápite de pruebas, del escrito de demanda.

Se le advierte a la parte actora, que la subsanación de la demanda debe ser integrada en un solo escrito, y debidamente digitalizada en formato PDF, enviando la subsanación que realice y sus anexos al canal electrónico de las demandadas, así como al de este Despacho Judicial, con la correspondiente constancia de envío, de conformidad con el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

En tal virtud el juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA al Dr. **HENRY ALEXANDER CARDONA GARCIA**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 94.316.150 de Palmira,

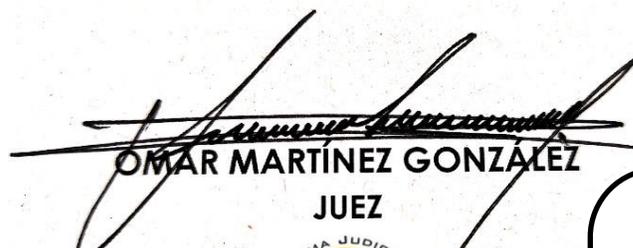
portador de la Tarjeta Profesional No. 97.970 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe como apoderada judicial de la parte actora, conforme al poder otorgado.

SEGUNDO: INADMITIR la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, propuesta por la señora **ZULEIMA JIMENA RESTREPO**, en contra de **SERVIMOS LTDA y CERESCOS SAS**.

TERCERO: CONCEDER a la parte demandante un término de **CINCO (05)** días hábiles, contados a partir de la fecha de notificación de este Auto para que se adecue la demanda conforme lo indicado en la parte considerativa de esta providencia, so pena de rechazo.

CUARTO: La subsanación de la presente demanda, deberá aportarla al correo electrónico institucional de este Despacho Judicial dentro del término señalado en el numeral anterior y conforme al artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

NOTÍFIQUESE.


OMAR MARTÍNEZ GONZÁLEZ
JUEZ


T.B.B.

Juzgado 20 Laboral del Circuito de Cali

Santiago de Cali, 26 septiembre de 2023

En Estado No. 111 se notifica a las partes la presente providencia.



HELYN STEFANNY CEREZO RENTERIA
SECRETARIA